



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Nueve (09) de Marzo de 2022**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00115-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023
Radicado bajo el No. 2023-00115-00
Folio No. 0115

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Nueve (09) de Marzo de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado No. 2023-0115-00.

De los documento acompañados a la demanda consistentes en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 1628 del diecisiete (17) de Noviembre de 2017, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien inmueble, individualizado con Matricula Inmobiliaria No. 340-31615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral No. 700010102000013660005000000000, en el que consta la anotación **No. 16** el gravamen hipotecario; Pagaré No.23063378, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de los ejecutados, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **CARMEN ALICIA MIER MERCADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.063.378, __mayores y vecinos de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, NIT. 899.999.284-4, Representado Legalmente por GILBERTO RONDON GONZALEZ, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No. 23063378, por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$62.701.669,37)**, por concepto de capital insoluto de la obligación; mas la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN PESOS (\$ 560.085,31)** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el quince (15) de octubre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda nueve (09) de marzo de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 17,27% efectivo anual, desde el Nueve (09) de marzo de 2023; más la cantidad dineraria de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.872.238,79)**, por concepto de intereses causados y no pagados hasta la fecha de presentación de la demanda Nueve (09) de marzo de 2023; más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$159.757,98)** por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. 340-31615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, Referencia Catastral No.



700010102000013660005000000000, ubicado en la **Carrera 8B No. 25D – 16** de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada **CARMEN ALICIA MIER MERCADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.063.378, a favor de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representado Legalmente por GILBERTO RONDON GONZALEZ.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representado Legalmente por GILBERTO RONDON GONZALEZ, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 expedida en Duitama, con Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la Sociedad **AECSA S.A.**, identificada con NIT No. 830.059.718-5, Representada por la señora CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actúa como Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, representado legalmente por **GILBERTO RONDON GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 6.760.419, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 151 del 25 de enero de 2023, suscrita en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el Pagare No. **23063378**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d6b0b970f59700519a446c77ec94ecf33404b6edf5d0ada5f3c4a985804a87**

Documento generado en 21/03/2023 10:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>